



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3221194660-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Lima, 09 de diciembre de 2021

VISTO: El Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 010-0039769 de fecha 30 de mayo de 2019 contenido en el Expediente Administrativo N° 010-0039769-2019, y;

CONSIDERANDO:

HECHOS:

Que, el 30 de mayo de 2019, se levantó el Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 010-0039769¹, (en adelante, el formulario), al realizarse una acción de fiscalización en la estación de pesaje CERRO AZUL NORTE al vehículo con placa de rodaje N° C3T831, en la que se detectó que el generador de la carga no cumplió con realizar la verificación de pesos y medidas N° 001797 de fecha 29 de mayo de 2019, puesto que emitió la Constancia de Verificación de Pesos y Medidas N° 001797 de fecha 29 de mayo de 2019 sin declarar el peso bruto total transportado, siendo el documento con el que se materializa el cumplimiento de dicha obligación conforme lo exige el artículo 51° del RNV, por lo que presuntamente habría incurrido en la comisión de la infracción **P.15 “No realizar la verificación de los pesos y medidas vehiculares de acuerdo al artículo 51 del Reglamento, al despachar la mercancía a transportar”** y calificada como **muy grave**, de conformidad con el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC (en adelante, RNV), siendo el agente infractor el generador, **INVERSIONES & REPRESENTACIONES FUTURAS E.I.R.L.**, identificado con RUC N° 20602336205, de conformidad con lo establecido por el artículo 51° del RNV. Además, se consignó que el monto a pagar por la infracción es de **S/ 21,000.00 (veintiún mil con 00/100 soles)**;

Que, de la búsqueda realizada en los sistemas de trámite documentario y otros² con los que cuenta la SUTRAN, se verificó que no existe pago alguno con respecto al formulario;

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29380³; el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprobó el Reglamento de del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestres, y sus Servicios Complementarios (en adelante, PAS Sumario); el RNV; la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1⁴ y la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2⁵;

Que, mediante Resolución de Administrativa N° 3219023371-S-2019-SUTRAN/06.4.1 de fecha 22 de octubre de 2019, se inició procedimiento administrativo sancionador contra el administrado; siendo válidamente notificado el 12 de diciembre de 2019 conforme se aprecia en el Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos N° 1900216862; en ese sentido, mediante Resolución de Subgerencia N° 4021139583-S-2021-SUTRAN/06.4.1 de fecha 09 de diciembre de 2021 se declaró la caducidad de oficio del procedimiento iniciado aplicando el numeral 2 del artículo 259° del TUO de la LPAG correspondiendo iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador;

Que, bajo ese contexto, de establecerse la responsabilidad administrativa contra **INVERSIONES & REPRESENTACIONES FUTURAS E.I.R.L.**, por la comisión de la infracción **P.15** calificada como **muy grave**, la sanción de multa es la establecida en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, correspondiéndole la imposición del pago de **S/ 21,000.00 (veintiún mil con 00/100 soles)**;

Que, por otro lado, es de indicar que si se efectúa el pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución, tendrá derecho al 50% de descuento⁶, quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción, encontrándose impedido de presentar su descargo, tal como lo señala el artículo 60° del RNV;

Que, de acuerdo con lo indicado, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas se encuentra facultada a imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 53° del Decreto Supremo 006-2015-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2⁷;

De lo expuesto en los considerandos precedentes, esta autoridad en base a las facultades establecidas en la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2;

RESUELVE:

Artículo 1°.- INICIAR el procedimiento administrativo sancionador contra **INVERSIONES & REPRESENTACIONES FUTURAS E.I.R.L.** identificado con RUC N° 20602336205, en su calidad de generador, en virtud del Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 010-0039769 de fecha 30 de mayo de 2019, por la presunta comisión de la infracción **P.15, “No realizar la verificación de los pesos y medidas vehiculares de acuerdo al artículo 51 del Reglamento, al despachar la mercancía a transportar”** calificada como **muy grave**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- PONER en conocimiento a **INVERSIONES & REPRESENTACIONES FUTURAS E.I.R.L.** que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

Artículo 3°.- NOTIFICAR al administrado en su domicilio, copia del formulario de infracción antes señalado, la resolución que declara la caducidad de oficio del procedimiento iniciado previamente y de la presente resolución, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Regístrese y Comuníquese.

JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y
de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

¹ Que, mediante Informe N° 059-2019-SUTRAN/06.5.19-PJ3FDV de fecha 26 de junio de 2019 emitido por el inspector, manifiesta que al momento de la emisión del formulario de infracción se consideró por error en el tipo de infracción P.16, debiendo ser la infracción P.15 por **“No realizar la verificación de los pesos y medidas vehiculares de acuerdo al artículo 51 del Reglamento, al despachar la mercancía a transportar”**.

² De la revisión en el Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT), se verifica que al momento de la generación de la presente resolución **no se advierte pago alguno** respecto al formulario materia de evaluación.

³ Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

⁴ Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 26 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo de 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

⁵ Suscrito con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN.

⁶ Ingresando al portal web www.sutran.gob.pe podrá obtener el código respectivo para que proceda a realizar el pago en los centros de recaudación establecidos por la SUTRAN.

⁷ Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 3 de marzo de 2019. La misma que designa en su artículo 4° a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que desarrollaran según sus competencias.



**RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA
N° 4021139583-S-2021-SUTRAN/06.4.1**

Lima, 09 de diciembre de 2021

VISTO: El Expediente Administrativo N° 010-0039769-2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 3219023371-S-2019-SUTRAN/06.4.1 de fecha **22 de octubre de 2019**, sustentada en el Formulario de Infracción N° 010-0039769 de fecha **30 de mayo de 2019**, la Autoridad Instructora de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas inició procedimiento administrativo sancionador contra **INVERSIONES & REPRESENTACIONES FUTURAS E.I.R.L.**, por la presunta comisión de la infracción tipificada como **P.15** de conformidad con el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del Decreto Supremo N° 058-2003-MTC;

Que, el 21 de diciembre de 2016, se publicó en el diario oficial "El Peruano" el Decreto Legislativo N° 1272 que incorporó a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante LPAG), el artículo 237-A¹ referido a la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, actualmente contemplado en el artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (en adelante TUO de la LPAG), el cual establece en su numeral 1 que: *"El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento (...)"*;

Que, a su vez, el numeral 2 del artículo 259° del TUO de la LPAG prescribe que *"Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo"*;

Que, en esa línea, se aprecia que la caducidad implica la inhabilitación de la autoridad administrativa para resolver el procedimiento administrativo sancionador iniciado, debido a la inactividad prolongada en su trámite;

Que, por otro lado, la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la LPAG establece que para aquellos procedimientos sancionadores, que a la fecha de publicado el Decreto Legislativo N° 1272 se encuentran en trámite, el plazo para la aplicación de la caducidad será de un (1) año contado desde la vigencia de dicho decreto; por lo que, corresponde, previa evaluación de fondo del procedimiento administrativo sancionador, verificar si la autoridad administrativa se encuentra dentro del plazo para resolverlo;

Que, del análisis de los actuados administrativos, se tiene que la resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador, Resolución Administrativa N° 3219023371-S-2019-SUTRAN/06.4.1 de fecha **22 de octubre de 2019**, fue notificada a **INVERSIONES & REPRESENTACIONES FUTURAS E.I.R.L.** el **12 de diciembre de 2019**, conforme se aprecia en el Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos N° 1900216862, en tal sentido, se advierte que desde la referida fecha hasta la emisión de la presente resolución, han transcurrido más de nueve (09) meses; por consiguiente, se ha cumplido el plazo máximo para resolver el presente procedimiento. Plazo que ha sido infringido en virtud a la considerable carga de expedientes que se encuentran en esta subgerencia pendientes de resolver, los mismos que datan de años anteriores y que de acuerdo a los requerimientos han sido prioridad de su atención;

Que, por lo expuesto, corresponde aplicar el numeral 2 del artículo 259° del TUO de la LPAG, debiéndose declarar de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, instaurado mediante la notificación de la Resolución Administrativa N° 3219023371-S-2019-SUTRAN/06.4.1 de fecha **22 de octubre de 2019**; en consecuencia, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre los descargos que se hubieran presentado, antes de la emisión de la presente resolución;

Que, no obstante, es oportuno indicar que, de conformidad con el numeral 4 del artículo 259° del TUO de la LPAG, *"en el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador"*; por consiguiente, la presente declaración de caducidad se realiza sin perjuicio de que la autoridad instructora, de acuerdo a sus facultades, inicie un nuevo procedimiento administrativo sancionador, respecto de la infracción materia de cuestionamiento;

Que, bajo ese contexto, la Autoridad Instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, designada mediante Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2 de fecha 27 de setiembre de 2019, publicada en el Diario Oficial el Peruano el día 1 de octubre de 2019; deberá evaluar si corresponde el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador en contra de **INVERSIONES & REPRESENTACIONES FUTURAS E.I.R.L.**;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 021-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y sus normas modificatorias, Ley N° 29380, Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías; y la Resolución de Consejo Directivo N° 113-2019-SUTRAN/01.1 del 13 de noviembre de 2019 publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 17 de noviembre de 2019.

¹ Modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1452, publicado el 16 de setiembre del 2018 en el diario Oficial el Peruano.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador seguido contra **INVERSIONES & REPRESENTACIONES FUTURAS E.I.R.L.** identificado con RUC N° **20602336205**, iniciado mediante Resolución Administrativa N° **3219023371-S-2019-SUTRAN/06.4.1** de fecha **22 de octubre de 2019**; en consecuencia, se dispone el **ARCHIVO** de los presentes actuados, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Remitir el expediente administrativo a la Autoridad Instructora a fin de que evalúe, de acuerdo a su competencia, el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra **INVERSIONES & REPRESENTACIONES FUTURAS E.I.R.L..**

Artículo 3°.- Disponer la **EFICACIA ANTICIPADA** de la presente resolución de conformidad con el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y Comuníquese





ADRIAN ALBERTO ZARATE REYES
Subgerente
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de
Transporte y de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

**FORMULARIO DE INFRACCIÓN****A LAS NORMAS DE PESOS Y MEDIDAS VEHICULARES**

Reglamento Nacional de Vehículos Decreto Supremo N° 058-2003-MTC

Modificado por Decreto Supremo N° 002-2005-MTC



010- 0039769

ESTACION DE PESAJE: CERRO AZUL SUR NORTE

Registro de Pesaje N° 11412075 Placa: C3T831 Fecha: 30/05/2019 Hora: 07:12:58

Tipo Vehículo: NO REC Origen: ICA Destino: LIMA

Mercancía: CARGA GENERAL - SANDIA A GRANEL

Datos del Conductor

Nombres y Apellidos: ROJAS CHIPANA JORGE LUIS Lic de Conducir: Q43575523

Dirección: MZ. S LOTE 06 AGRO. PACHACAMAC PARC. 3 SECT.1 B.2 VILLA EL SALVADOR LIMA DNI: 43575523

Datos del Propietario del Vehículo

Nombre o Razón Social: EMPRESA DE TRANSPORTES DE CARGA MACHUPICCHU CARGO S.R.L. RUC: 20490278185

Dirección: AV. TAMBURCO NRO. SAN TAMBURCO ABANCAY APURIMAC

Datos del Despachador o Generador de la Mercancía

Nombre: INVERSIONES & REPRESENTACIONES FUTURAS E.I.R.L. RUC: 20602336205

Dirección: AV PANAMERICANA N° 903 VISTA ALEGRE NAZCA ICA

Tipo	Infracción	Multa según Agente Infractor	Medida Preventiva	Calificación
P.16	No emitir la correspondiente constancia de verificación de pesos y medidas o emitirla consignando pesos y/o medidas que no concuerden con lo despachado y/o transportado siempre que exceda el peso o medidas permitidas por la normatividad correspondiente.	Conductor Transportista Generador / Dador	No aplica	MUY GRAVE

N° Registro Suspensión neumática: % de Bonificación por: Conjunto de Ejes % de PBTL:

N° Registro Neumático extra ancho: NO ☐ % de Bonificación por: NeumáticoTransporte de líquidos en cisternas: ☐ Concentrados de mineral a granel: ☐ Alimentos a granel: ☐ Animales vivos: ☐

Infracciones Concurrentes-Tipo: P.4

Ejes:	1	2	3	4	5	6	7	PBT
Peso por eje(s) legal	7000	8333	8333	6334				30000
Peso por eje(s) legal + bonificación + tolerancia:	7350	24150						
Peso registrado en balanza:	7980	10860	10480	3510				32830
Exceso de Peso (descontada Tolerancia):	630	700						1930

MONTO A PAGAR S/. 21,000.00 Nuevos Soles

FIRMA SENE90 AFIN402

FIRMA Y SELLO DEL INSPECTOR DE PROVIAS NACIONAL
SANCHEZ FERRER DEL VALLE, PERCY JORGE
Inspector - SUTRAN
I-Pm-010-18

(X) Conductor D.N.I. () Transportista () Generador

ABÓNESE AL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL FORMULARIO HABILITADO

CUENTA CORRIENTE N° D.S.N°021-2010-MTC

D.S.N°021-2010-MTC

Si efectúa el pago dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente Formulario tendrá derecho al 50% de descuento, quedando entendido, que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción. Estando impedido el infractor en este caso de presentar su descargo. (art. 60) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 002-2005-MTC

En caso contrario puede presentar su descargo dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente formulario, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor. (art. 69) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2005-MTC

OBSERVACIONES:

VEHICULO CON EXCESO DE PESO SEGUN REPORTE DE COVIPERU N° 11412075 # SEGUN G.R.T. 0001 N° 024358 RUC 20490278185 # SEGUN G.R.R. 0001 N° 012851

RUC 20602336205 # CONDUCTOR NO PRESENTA TICKET DE PESO DE BALANZA PARTICULAR # C.V.P.M. CON EL PUNTO IV SIN LLENAR # NOM. VEH. 1RS-2RD-1R1

GENERADOR DE CARGA NO REALIZA LA VERIFICACION DEL PESO